

CONTRATO NUMERO M-007/2016 LICITACIÓN PÚBLICA M-022/2015-P/2016

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de con Documento Único de Identidad número actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y REINA GUADALUPE TICAS GIRON, mayor de edad, Empleada, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DINVERSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad : , con Número de Identificación Tributaria: ; a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS números 2015-1760.DIC., asentado en el acta número 3654 de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron TRES (3) Códigos de la Licitación Pública número M-022/2015-P/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA EL AREA DE BACTERIOLOGÍA PARTE II PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número M-007/2016, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar los reactivos de laboratorio clínico para el área de bacteriología para varios Centros de Atención del ISSS, con el objeto de realizar identificación y antibiograma de las bacterias patógenas aisladas en muestras de los pacientes de los centros de atención a nivel nacional, logrando el apoyo en el diagnóstico de las patologías infecciosas de los usuarios que consultan en los servicios del ISSS, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1233.SEP., contenido en el Acta 3641 de fecha 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:

No	CODIGO	DESCRIPCION SAFISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD OFERTADA	MARCA	PAIS	PRECIO UNITARIO	MONTO RECOMENDADO HASTA POR
1	2102085	MEDIO DE INFUSION CEREBRO - CORAZON, CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO PARA ADULTO, CALDO INFUSION CEREBRO CORAZON (ICC) CON SPS, VACIO Y CO2, MILILITRO	188,40D	CONDA/ PRONADISA	ESPAÑA	\$0.07	\$13,188.00
2	2102111	MEDIO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO Y CO2, PARA HEMOCULTIVO U OTRO SISTEMA FRASCO DE 45 - 50 mL DE MEDIO. MILILITRO	HEMOCULTIVO DE CALDO DE SOYA Y TRIPTICASEINA, CON SPS, VACIO Y CO2.MILILITRO	169,900	CONDA/ PRONADISA	ESPAÑA	\$0.07	\$11,893.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:								

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato es de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir desde esta fecha, hasta el día 11 de abril de 2017. CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del contrato serán los Jefes del Laboratorio Clínico de cada Centro de Atención, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos a fin de pronunciarse sobre la procedencia del inicio del proceso administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de la Licitación Pública en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: a) La contratista deberá estar solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP; y acepta que cualquier deuda con el Instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del monto del mismo. b) El ISSS se reserva el derecho de solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia para su confrontación. I) FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. a) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución, establecidas en el ANEXO No. 6 Cartel y Distribución de la Base de Licitación en referencia, no obstante el ISSS, a través del Administrador del Contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, ésta debe ser comunicada a la Contratista, en un plazo no menor de 30 días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia del contrato. b) La contratista deberá presentar al momento de la recepción de los productos Certificado de Análisis de Producto Terminado correspondiente al lote del producto que está entregando. c) El plazo de las entregas será contado a partir del día de la suscripción del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor. d) La primera entrega de los productos será de acuerdo al Anexo No. 6 Cartel y Distribución de la Licitación Pública en referencia, a partir de la suscripción del contrato por parte de la contratista. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. e) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. f) Todo producto contratado al ser entregado al Centro de Atención, deberá contener su respectiva ficha de seguridad, en la que se detalle lo descrito en el literal g) del sub-numeral 7.2.2 de la Base de Licitación en referencia y en caso de no aplicar alguno de los literales deberá de especificarlo. II) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO A ENTREGAR. a) Cuando aplique el vencimiento del producto, este no debe ser menor de doce (12) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS. b) Si la contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en la Base de Licitación en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. c) Si la contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de



cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del Centro de Atención que notificó. III) CONDICIONES DE ENTREGA. La Contratista deberá de entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones técnicas detalladas en el sub-numeral 7.2.5 de la Base de Licitación en referencia. IV) REINTEGRO. En caso que la contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente. V) ANTICIPO. El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la contratista podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la contratista manifestarse por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. SEXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Jefe de Laboratorio Clínico y durante la vigencia del mismo, la contratista de mutuo acuerdo, deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado, previa opinión técnica emitida por el Jefe de Laboratorio Clínico o por la Subdirección de Salud y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS, contando con la aprobación del Consejo Directivo, para que el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, elabore el instrumento legal correspondiente, teniendo la contratista que entregar la Garantía de cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado. II) VARIACION DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO. En los casos que la contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al Jefe de Laboratorio Clínico con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. 1) Los reactivos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en la Base de Licitación en referencia y el contrato, por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán

reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según sea notificado y de acuerdo a lo estipulado en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos del producto en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Jefe de Laboratorio Clínico. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Jefe de Laboratorio Clínico, del rechazo realizado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los Centros de Atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los reactivos entregados en estos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través del Departamento de Almacenamiento y Distribución. 7) En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Artículo 121 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. 9) En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido. Los costos indicados en los numerales 8.2 y 8.3 de la Base de Licitación en referencia, serán notificados a la Contratista por la Sección Gestión de Cobros del ISSS. OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre



en firme. I) FORMA DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan. II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, en original y copia, debidamente firmada y sellada por las Jefaturas, o los Administradores o los responsables de la recepción del producto según la dependencia que corresponda. b) Fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. c) Acta de recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. d) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por quince meses a partir de la suscripción del mismo. a) PLAZO DE PRESENTACIÓN. Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, está garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato No. M-007/2016. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. b) ESPECIES. Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. DECIMA PRIMERA: PRORROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones



establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1760.DIC., asentado en el acta número 3654 de fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2015, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron TRES (3) Códigos de la Licitación Pública número M-022/2015-P/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA EL AREA DE BACTERIOLOGÍA PARTE II PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS"; c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2015-1233.SEP., contenido en el Acta 3641 de fecha 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. DÉCIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate;

y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los bienes o productos hasta dos veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. II) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo. podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. III) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato, hará por escrito el reclamo a la contratista y le exigirá cumplir con lo contratado. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada anteriormente y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI, los rechazará y se procederá a iniciar el proceso de efectividad de la garantía respectiva de conformidad al art. 122 LACAP. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista, por productos que hayan presentado vicios o deficiencias. III) PUBLICACIÓN. Si en caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento



en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los usuarios del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores en que el Administrador de Contrato, con visto bueno de la Subdirección de Salud, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA** NOVENA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

berreiter period on trotal			0		
	У	correos	electrónicos	siguientes:	

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil dieciséis.

DR. RICARDO CEA ROUANET DIRECTOR GENERAL – ISSS SRA. REINA GUADALUPE TICAS GIRÓN CONTRATISTA

NOT NOT

En

10

la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y trece minutos del dia once de enero de dos mil
dieciséis. Ante mí, BEATRIZ MARIA SANDOVAL DE ERAZO, Notario, de este domicilio,
comparece el Doctor RICARDO CEA ROUANET, de años de edad, Médico Cirujano, del
domicilio de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
Identidad número , quien
actúa en su calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL,
quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho
Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero
treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la señora REINA
GUADALUPE TICAS GIRON, de años de edad, Empleada, del domicilio de
, a quien no conozco y en este acto identifico mediante su
Documento Único de Identidad
actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de
DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse DINVERSION, S.A. DE C.V., de nacionalidad y de con
Número de Identificación Tributaria:
; a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: Que reconocen como suyas
las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que
antecede, que consta de DIECINUEVE CLÁUSULAS , escritas en cinco hojas de papel simple, de
conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto números DOS MIL QUINCE-UN
MIL SETECIENTOS SESENTA.DIC., asentado en el acta número TRES MIL SEISCIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO de fecha CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ratificado
en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron TRES Códigos de la Licitación Pública número
M-CERO VEINTIDÓS/DOS MIL QUINCE-P/DOS MIL DIECISÉIS denominada "SUMINISTRO DE
REACTIVOS DE LABORATORIO CLINICO PARA EL AREA DE BACTERIOLOGÍA PARTE II
PARA VARIOS CENTROS DE ATENCION DEL ISSS", cuya disponibilidad presupuestaria fue
establecida al inicio del proceso de compra; la vigencia del contrato es de quince meses contados
a partir de su firma, hasta el día once de abril de dos mil diecisiete; el monto total del contrato es
hasta por la cantidad de VEINTICINCO MIL OCHENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la
Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas,
obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los
documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas
en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas
que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los
SANDOVA



ATRIZ.

EL SALVADO

comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor RICARDO CEA ROUANET, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la señora REINA GUADALUPE TICAS GIRON, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de Septiembre de dos mil once, ante los oficios del Notario José Mauricio Cortez Avelar, por el señor ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual faculta a la compareciente para la suscripción del contrato que antecede; dicho poder está inscrito bajo el número TREINTA Y SIETE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, cuyo Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad se encuentra inscrita bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación, naturaleza, régimen y domicilio son como los ya expresados; que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad está la celebración de contratos como el que antecede; que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma de la sociedad le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quien durará en sus funciones por un período de CINCO AÑOS; y de ser legitima y suficiente la personería con la que actúo el señor Armando Rafael Olmedo Portillo, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista la credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la expresada sociedad, inscrita bajo el número OCHENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que el señor ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO, resultó electo como Director Presidente y Representante Legal de la referida Sociedad por un periodo comprendido entre el dieciséis de agosto de dos mil once hasta el quince de agosto de dos mil dieciséis, la cual tuve a la vista; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para la suscripción del instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



•